

MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Ratifica: *[Firma]*
DE 19 *[Firma]*

RESOLUCION NUMERO 239 DE 1979
EJECUTIVA 12 JUL 1979

Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Parágrafo del Artículo 38 del Decreto-Ley No.133 de 1976, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las funciones atribuidas por la letra b), ordinal 3o., del Artículo 38 del Decreto-Ley 133 de 1976, y del Artículo 6o., del Decreto 622 de 1977, mediante el Acuerdo No.016 de fecha 25 de junio de 1979, modificó los linderos del Parque Nacional Natural LOS KATIOS, para ampliar su superficie;

Que de conformidad con el Artículo 6o., del citado Acuerdo No.016 de 1979, éste requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Aprobado el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, que es del siguiente tenor :

" ACUERDO No.016 de 1979
(Junio 25)

" Por el cual se modifican los linderos del Parque Nacional Natural LOS KATIOS, para ampliar su superficie".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 38 del Decreto-Ley No.133 de 1976, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Acuerdo No. 037 del 10 de septiembre de 1973, aprobado por Resolución Ejecutiva No.172 de agosto 6 de 1974, reservó, alindó y

1..

1415
12

" Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA".

declaró el Parque Nacional Natural LOS KATIOS, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó;

Que la superficie comprendida por los actuales linderos del Parque Nacional Natural LOS KATIOS, no incluye muestras representativas de la totalidad de los valores de los recursos naturales renovables - del área en la cual está ubicado y que permita una mejor autorregulación ecológica;

Que se hace necesario para el logro de la autorregulación ecológica anexar al área actualmente alindada como Parque Nacional Natural - LOS KATIOS, una zona al norte que incluya totalmente la cuenca del río Tilupo, con su bellísima cascada, y las áreas aledañas, poseedoras de ecosistemas que no se encuentran alterados;

De igual manera, es necesario preservar y asegurar la protección - de ecosistemas de alta fragilidad, tales como el área de pantano conformado por el río Atrato . Caño Tumaradó, Ciénagas de Tumaradó y Caño Gumerciendo;

Que se hace necesario anexar al Parque en su zona occidental un área hasta la frontera con Panamá de gran importancia por los aspectos - biótico-existentes y para poder preservar los ecosistemas a lado y lado de la proyectada carretera Panamericana.

Que el Decreto No. 133 de 1976, establece en la letra b del Artículo 38 que es función del INDERENA declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables;

Que según el Artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60., del Decreto - 622 de 1977, se pronunció favorablemente a la ampliación del Parque en cuestión, según consta en el oficio de fecha 18 de noviembre de - 1977;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la - fauna, las bellezas escénicas naturales, - complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, se amplía el Parque Nacional Natural LOS KATIOS, el cual quedará con una superficie aproximada de 72.000 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del

/..

141
11

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-

municipio de Riosucio, en Departamento del Chocó y Turbo, en el Departamento de Antioquia y se establecen los siguientes linderos :
" Partiendo del Mojón No. 1, situado en el punto más elevado (600 m. s. n. m.) conocido como el Alto Limón o Hito Limón se sigue con una recta de 4.000 metros y un azimut de 130°, donde se encuentra el nacimiento de un afluente del río Peye, lugar donde se ubica el Mojón No. 2. De aquí por dicho afluente y con una longitud de 1.500 metros se ubica el Mojón No.3. De este punto se continúa aguas abajo por el río Peye y luego por el canal o caño Peye, hasta su desembocadura en el río Atrato donde se ubica el Mojón No.4. Desde este punto se atraviesa el río Atrato y en su margen derecha se ubica el Mojón No.5. Se continúa por la margen derecha del río Atrato aguas abajo y con una distancia de 6 kilómetros al final de los cuales se coloca el Mojón No.6, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 1.000 metros de la boca de las ciénagas de Tumaradó. Se continúa por una línea paralela distante un kilómetro de la margen oriental de las ciénagas de Tumaradó hasta encontrar el Caño Tumaradó, y luego se continúa por el Gumercindo aguas arriba hasta su nacimiento y de allí en línea recta y azimut de 270° se ubica el Mojón No.8 en la orilla derecha del río Atrato. Se continúa por la orilla derecha del río Atrato aguas abajo hasta el Mojón No.9, localizado frente a la primera desembocadura del río Perancho. Se atraviesa el río Atrato y se continúa aguas arriba por el río Perancho, hasta el Mojón No.10 localizado en la desembocadura del río Cacarica en el río Perancho. De aquí se sigue por la margen derecha del río Cacarica hasta el Mojón No.11, ubicado en la vuelta del Santandereano. De aquí se sigue en línea recta y con azimut de 270° hasta la intersección con la Frontera Colombo-Panameña donde se ubica el Mojón No.12. De aquí se continúa por la línea fronteriza Colombo-Panameña hasta el sitio denominado Alto Limón punto de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente quedan prohibidas actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control. En especial quedan prohibidas la adjudicación de baldíos y las ventas de tierras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2a. de 1959, así como las conductas contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977;

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural LOS KATIOS, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural LOS KATIOS, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan.

/...

18
149

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENAT-

ten, conforme a lo previsto en el Capitulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos por particulares con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada como Parque Nacional Natural LOS KATIOS, con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto No. 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validéz, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, corregimiento e Inspecciones de Policía de los Municipios de Riosucio, Departamento del Chocó y Turbo, en el Departamento de Antioquia, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los circuitos respectivos; para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal Nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FDO.

MARIA CRISTINA URIBE CH.
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

FDO.

DOUGLAS LORDUY RODRIGUEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

12 SET. 1979

Julio César Restrepo

German Bula Hoyos
EL MINISTRO DE AGRICULTURA
GERMAN BULA HOYOS

Es fotocopia tomada del original,

Roy Francisco Riascos Elías
ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS
Secretario General



Ministerio de Agricultura